

Panamá, 29 de abril de 2002.

Licenciada
Cynthia I. Guerra
Directora General
Correos y Telégrafos
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señora Directora General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota D.G.-348-2002 del 8 de abril del presente año por la cual nos consulta:

“...en relación al período que cubre los 18 días con derecho a sueldo de que gozan los servidores públicos por ausencias justificadas, específicamente en cuanto a los permisos.”

Son varios los criterios legales adjuntados para aclarar la presente interrogante. Tenemos el de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia que sustenta lo siguiente:

“...estos 18 días deben ser agotados dentro del período paralelo al año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre.”

Por otro lado, el Asesor Jurídico del Sector Transporte y Comunicación de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General considera que:

“...los 18 días deben comenzar a contarse desde el momento que inicia labores el servidor público, hasta que cumpla el primer año y así sucesivamente.”

A su vez, Asesoría Legal de Correos y Telégrafos es de la siguiente opinión:

“...estos 18 días deben corresponder al año calendario que inicia el 1 de enero en virtud de lo que establece el Resuelto No.1008 de 10 de octubre de 2001 ‘Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y Justicia’, publicado el día 30 de octubre de 2001 en la G.O. No. 24,420. El mismo estipula taxativamente en el segundo párrafo lo siguiente:

‘Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar...’

Como quiera que este despacho ya se ha pronunciado anteriormente sobre la materia objeto de su consulta, le estamos enviando copia de la **Consulta No.C-102 de 27 de marzo de 2002**. La misma fue redactada como respuesta a nota del 28 de enero del presente año y se preguntaba:

“Si sería posible otorgar cinco (5) días consecutivos de permiso especial a todo aquel funcionario que en el término de un año, no haya hecho uso de los dieciocho (18) días a que tiene derecho durante el mismo, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Cultura...”

La solución a este conflicto se encuentra en el cuerpo del artículo **200 del Código de Trabajo** que plasmamos a continuación:

“Artículo 200: Desde el momento en que se inicie el contrato de trabajo, el trabajador comenzará a crear un fondo de licencia por incapacidad, que será de doce horas por cada veintiséis jornadas servidas o ciento cuarenta y cuatro horas al año y del cual podrá disfrutar total o parcialmente con goce de salario completo, en caso de enfermedad o accidente no profesional comprobado. Dicha licencia podrá acumularse hasta por dos años seguidos y ser disfrutada en todo o parte durante el tercer año de servicio.”

Este despacho se pronunció como sigue, refiriéndose al artículo 200 antes copiado como norma marco para todo lo concerniente a las ausencias justificadas:

*“Este criterio ha sido utilizado para reglamentar las ausencias justificadas en la Carrera Administrativa, como demuestra la lectura del **Capítulo IV “Ausencias justificadas”** de la **Ley 9 de 20 de junio de 1994** “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”.*

Concluimos entonces que el parecer legal adjuntado por el Asesor Jurídico del Sector Transporte y Comunicación de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General coincide plenamente con lo antes expuesto al sustentar que **los 18 días deben comenzar a contarse desde el momento que inicia labores el servidor público, hasta que cumpla el primer año y así sucesivamente.**

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.